



Banco Central de Chile

CARTA CIRCULAR

Bancos N° 536

- ANT.: 1) Capítulo IV.B.8.5 del Compendio de Normas Financieras, sobre operaciones de "Compra de títulos de crédito con pacto de retroventa".
- 2) Reglamento Operativo del Capítulo IV.B.8.5, cuyo texto refundido se contiene en Carta Circular N° 520 de 15.7.2009.

MAT.: Informa modificaciones al Reglamento Operativo del Capítulo IV.B.8.5 citado.

Santiago, 22 de diciembre de 2011.

Señor Gerente:

Como es de su conocimiento, de conformidad con la decisión informada hoy por el Consejo del Banco Central de Chile en orden a implementar un programa transitorio destinado a facilitar la gestión de liquidez en pesos del sistema financiero, el Instituto Emisor ha resuelto ofrecer la ejecución de operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa ("REPO") a tasa variable por un plazo de hasta 91 días. Dicho programa transitorio será ofrecido los días martes y jueves de cada semana, hasta el día 7 de febrero de 2012, comenzando a partir del día de hoy, conforme a las condiciones financieras que sean comunicadas en su oportunidad, de acuerdo a la reglamentación aplicable, considerando especialmente las familias de títulos de crédito elegibles que, en cada caso, se ofrezca adquirir por el Banco Central de Chile.

De acuerdo a lo dispuesto en el N° 34 del Capítulo IV.B.8.5 del Compendio de Normas Financieras, se han dispuesto los ajustes pertinentes al Reglamento Operativo del mismo y cuyo texto refundido se contiene en la Carta Circular N° 520 de fecha 15 de julio 2009, a objeto de precaver el mejor funcionamiento del citado programa transitorio de provisión de liquidez al sistema financiero, consistente en admitir expresamente, en relación con las citadas operaciones REPO, instrumentos de deuda que sean ofrecidos en venta por las empresas bancarias y que tengan vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación REPO, efecto para el cual se reemplaza, en el segundo párrafo de los numerales 4 y 9 del Reglamento Operativo, la expresión "*efectuadas a plazos iguales o superiores a 90 días*", por la siguiente; "***efectuadas a plazos iguales o superiores a 28 días***".

Se recuerda a las empresas bancarias que deberán cumplir lo señalado en el Capítulo IV.B.8.5 antes mencionado y en su Reglamento Operativo, para efectuar las operaciones a que dicha normativa se refiere.

Saluda atentamente a usted,

MATÍAS BERNIER BÓRQUEZ

Gerente de Mercados Nacionales